



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 363-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 363- 2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Distrito Metropolitano de Quito, 04 de septiembre de 2013, las 19H20.- **VISTOS.-PRIMERO.-** Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. 0001932 de 4 de septiembre de 2013, a las **13h34**, suscrito por el Abogado Alex Guerra Troya, mediante el cual remite el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **Marco Amay Guamán**, (conforme a la c.c) en calidad de Representante Legal del **MOVIMIENTO FUERZA SUR**, con jurisdicción electoral en la Provincia de Zamora Chinchipe, (fojas 184, 185) presentada en contra de la Resolución PLE-CNE-3-22-8-2013, de fecha 22 de agosto de 2013, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; la cual, niega el pedido de inscripción del mencionado Movimiento por “ *no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes requerido para su inscripción, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, adjunta el actuario del Consejo Nacional Electoral un expediente conformado por 194 fojas.-**SEGUNDO.-** Efectuado el sorteo electrónico, le correspondió a esta judicatura electoral sustanciar el presente Recurso de Apelación, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General de éste Tribunal, de fecha miércoles cuatro de septiembre de 2013 (fojas 195) asignándole el número secuencial de 363-2013-TCE.- **TERCERO.-** Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las normas prescritas en los artículos 217 y 221 numeral 1; de la Constitución de la República del Ecuador; concordante con estas normas constitucionales los artículos, 70 numeral, 1; 2; Art. 72 inciso segundo; de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y por cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, se **ACEPTA** a trámite y **AVOCO** conocimiento del presente Recurso de Apelación, interpuesto por el señor.-Marco Amay Guamán, en calidad de Representante Legal del *Movimiento Fuerza Sur*.- **CUARTO.-** Se le concede el plazo de **DOS DÍAS**, a las partes procesales para que presenten pruebas de cargo y de descargo que consideren pertinentes.-**QUINTO.-** Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contenciosa electoral

asignada a dicho organismo electoral, de conformidad con el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, al señor Marco Amay Guamán, se le notificará en el correo electrónico fuerzasurzamora@gmail.com .-**SEXTO.**- Por Secretaría General, remítase copias simples del expediente a las señoras juezas y a los señores jueces que integran el Pleno del Tribunal y que resolverán el presente recurso para ilustrar sus criterios.- **SÉPTIMO.**-Se dispone que por Secretaría General de éste Tribunal proceda a la asignación de una casilla contencioso electoral al recurrente e informe para futuras notificaciones previa a la notificación.- **OCTAVO.**- Actúe en la presente causa el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOVENO.**- Publíquese el presente auto en la página Web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **Notifíquese y Cúmplase.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo. JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-"**

CERTIFICO.- Quito, 4 de septiembre de 2013.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL